



IMPUESTOS
INTERNOS

31/07/2025

G. L. Núm. 4711XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la consulta recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, consulta si las retenciones por concepto de supervisión realizada por el XXXX, RNC XXX, realizada en los pagos de la cubicación pueden ser consideradas como gastos deducibles en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-2); esta Dirección General le informa que:

Los pagos efectivamente realizados por la indicada sociedad comercial correspondientes a 5% por concepto de supervisión, descontados directamente en el pago de las cubicaciones, podrán ser registradas como gastos en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal que corresponda, al tenor de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario, sin la emisión de factura con número de comprobante fiscal, siempre que se encuentren incluidas en los libramientos, facturas de pago o cubicaciones; sin embargo, deberá mantener en sus archivos tales documentos que permitirán verificar que realmente se realizó la retención de que se trata y se pagó el impuesto a la Administración Tributaria, en virtud del literal j) del artículo 50 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

